

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las nueve horas quince minutos del día trece de julio de dos mil diecisiete.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, por medio del Portal Gobierno Abierto, presentada a las quince horas cincuenta y nueve minutos del día cinco de julio de dos mil diecisiete, por el Señor [REDACTED], por medio de la cual requiere:

“1. Fuentes de financiamiento del Primer Fondo Concursable para Desarrollo Local y Prevención de la Violencia 2017. 2. Texto de cada uno de los proyectos ganadores del Primer Fondo Concursable para Desarrollo Local y Prevención de la Violencia 2017. 3. Criterios (guía) de selección de los proyectos ganadores del Primer Fondo Concursable para Desarrollo Local y Prevención de la Violencia 2017. 4. Número y nombre total de proyectos que se presentaron para el Primer Fondo Concursable para Desarrollo Local y Prevención de la Violencia 2017.”

SOBRE LA PREVENCIÓN PARA SUBSANAR LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. Mediante resolución de las diez horas del día seis de julio de dos mil diecisiete, notificada a la dirección de correo electrónico [REDACTED], el suscrito Oficial de Información previno al ciudadano que dentro de cinco días subsanara la solicitud de acceso a la información, so pena de declararla inadmisibile, respecto a que el peticionario aclarare qué información requiere específicamente sobre el segundo punto de la solicitud de acceso a la información, referente al texto de cada uno de los proyectos ganadores del Primer Fondo Concursable para Desarrollo Local y Prevención de la Violencia 2017.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. Habiendo transcurrido el plazo y no habiendo subsanado el punto en mención, el ciudadano Alan Emerson Melara Hernández, no se manifestó, y en atención y cumplimiento a lo establecido en el artículo 66 inciso 5º LAIP, debe procederse a declarar la inadmisibilidad de la solicitud de acceso a la información.

No obstante lo anterior, la filosofía de la Ley de Acceso a la Información Pública es promover la transparencia, la participación ciudadana y la rendición de cuentas a través del ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información. En razón de ello, a pesar de no haberse subsanado la prevención efectuada respecto de la solicitud presentada en esta oportunidad, el ciudadano peticionario podrá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite correspondiente.

